



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-430-14-12-2016-E

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”*; *“Actuar como parte procesal en las causas que se instaren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”*; *“Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”*; y, *“Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”*;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto a los informes, señala que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”*;
- Que,** el artículo 13 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece lo siguiente: *“Conocimiento de informes de veedurías ciudadanas.- El Pleno del CPCCS remitirá a la o al Subcoordinador Nacional de Admisión y Orientación Jurídica los informes parciales y finales de las veedurías ciudadanas en los que se desprendan posibles actos de corrupción o violación a los derechos de participación, en cuyo caso se procederá con la resolución de admisibilidad.”*;
- Que,** mediante Resolución No. 009-328- CPCCS-2014, de 17 de diciembre de 2014, en sesión Extraordinaria No. 328, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió en su artículo 1 *“Dar por conocido el Informe Final de Veeduría Ciudadana para Vigilar la construcción del Alcantarillado Sanitario y de Agua Potable en la Cabecera Parroquial de Misahuallí, y notificar a la Subcoordinación de Admisión y Orientación Jurídica únicamente para fines de registro para que se remita el Informe Final de Veeduría Ciudadana a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva”*
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción, (vigente a la fecha de admisión del presente expediente) establece que: *“Conocimiento y aprobación del informe por el Pleno del CPCCS.- El Subcoordinador Nacional de Investigación, en*

*un plazo perentorio pondrá en conocimiento el informe concluyente de investigación al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, quien podrá adjuntar observaciones de forma o de fondo si lo hubiera, dentro del término de tres días y lo remitirá a la Presidencia del Consejo del CPCCS. La Presidenta o Presidente del Consejo, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del CPCCS el informe concluyente de investigación. La o el servidor/a a cargo de la investigación, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación y la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”;*

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello (...)”;*
- Que,** según se desprende del informe el objeto de la investigación fue *“Investigar la existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal por presuntas irregularidades en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena y Gobierno Autónomo Descentralizado Puerto Misahualli sobre el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General para la contratación de la Ampliación y Construcción del Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Parroquial de Misahualli, cantón Tena, Provincia de Napo.”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, respecto del control social a las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, señala que *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“Auditoría de obras públicas o de ingeniería.- Evaluará la administración de las obras en construcción, la gestión de los contratistas, el manejo de la contratación pública, la eficacia de los sistemas de mantenimiento, el cumplimiento de las cláusulas*

*contractuales y los resultados físicos que se obtengan en el programa o proyecto específico sometido a examen.”;*

- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece: *“La responsabilidad administrativa culposa de las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores de las instituciones del Estado, se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, especialmente las previstas en el Título III de esta ley.”;*
- Que,** mediante Memorando No.CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, el Abg. Diego Fernando Vaca en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, entre otros, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 007-2015;
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0406-M, de fecha 12 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otros, el informe concluyente de investigación signado con el número 007-2015, para que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo;
- Que,** en el Informe de Investigación se evidencian las siguientes conclusiones: *“1. El proceso investigativo fue orientado a comprobar o desvanecer los hechos registrados en el Informe Final de Veeduría, y se ha tomado en cuenta los hechos representativos que integran una denuncia, los que han permitido dar cumplimiento a los Art. 14, 16 y 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de los Art. 2, 11, 13, 14, 16, literales: a, d, e, f, y g; y 19, 20, 21, y 22 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación Generen Corrupción, que estuvo vigente a la fecha de inicio de este proceso en la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.”;* y, *“2. Este informe señala las presuntas irregularidades en actos y omisiones encontrados por los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena durante la fase precontractual y la de ejecución del contrato para la Ampliación y Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Parroquial de Misahuallí, cantón Tena, Provincia de Napo y sus Contratos Modificatorios y Complementario, todo lo cual ha sido analizado y precisado el presente informe y generaría indicios de presunción de responsabilidad administrativa, por lo que debe considerarse la intervención de las acciones de control que correspondan por parte de la Contraloría General del Estado y del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*



**Que,** en el Informe de Investigación se determinan las siguientes recomendaciones: “1. Remitir el Informe de Investigación y copia del expediente completo, a la Contraloría General del Estado y Servicio Nacional de Contratación Pública, por cuanto los hallazgos obtenidos en el proceso investigativo desarrollado por este Organismo evidenciar indicios de presunción de responsabilidad administrativa. Por lo expuesto es pertinente la ejecución de las acciones de control que correspondan sobre la Ampliación y Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Parroquial de Misahuallí, con el objeto de que establezca las responsabilidades a las autoridades y servidores del GAD Municipal de Tena; Banco del Estado; Consejo de Planificación del GAD Municipal de Tena; GAD Parroquial Rural de Puerto Misahuallí; Administradores de Contrato y Fiscalizador.”; y, “2. Notificar a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para realizar el seguimiento e instrumental todas las acciones legales y necesarias sobre el presente caso, así como una vez que la Contraloría General del Estado y el Servicio Nacional de Contratación Pública, en atención al pedido que hace el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como Organismo de control, se le informe de los resultados obtenidos, para que este consejo cumpla con la ciudadanía informada sobre las acciones raras como producto del combate a la corrupción e impunidad.”;

**Que,** mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, y dentro de los cuales consta el expediente 007-2015;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Investigación del expediente No. 007-2015-STTLCC-CPCCS, remitido mediante Memorando No. CPCCS-SIN-2016-0531-M, de fecha 08 de noviembre de 2016, suscrito por el Abg. Diego Vaca en calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, e iniciado para determinar presuntas irregularidades cometidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; y, Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Napo, durante la fase precontractual y la de ejecución del contrato para la Ampliación y Construcción de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario en la Cabecera Parroquial de Misahuallí.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copias certificadas del Informe de Investigación y de la presente resolución a la Contraloría General del Estado, y al Servicio Nacional de Contratación Pública, acompañando la documentación que consta como anexos al Informe Concluyente del expediente de Investigación No. 007-2015.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al denunciante, denunciado, Subcoordinación Nacional de Patrocinio, Subcoordinación Nacional de Investigación, conforme lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Trámite de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, vigente a la fecha de la Admisión del presente expediente.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.-

**Yolanda Raquel González Lastre**  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

**María José Sánchez Cevallos**  
**SECRETARIA GENERAL**

